

PRESENTACIÓN

En la presente entrega de la serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral. Vertiente Salas Regionales, la doctora Socorro Apreza, destacada investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), analiza una de las sentencias más importantes de la Sala Regional Toluca, relativa a las cuotas de género.

La autora inicia planteando una pregunta estructural: ¿se encuentra la perspectiva de género en los argumentos de los órganos jurisdiccionales mexicanos? Para responderla, parte de definir qué significa juzgar con perspectiva de género y responde diciendo que hacerlo implica analizar si la aplicación de una norma supone discriminación de género y evitar la discriminación en un caso concreto.

Aclarando el concepto, Apreza reflexiona acerca de la importancia de emplear la perspectiva de género en el quehacer jurídico en México, para que se logre la protección eficaz de los derechos fundamentales de las personas y para “contribuir a modificar, disminuir e incluso eliminar las construcciones sociales en aquellos casos en que se discrimine, perjudique o subordine a las personas por razón de su género”.

Para completar el panorama de la aplicación de la perspectiva de género en el trabajo de los órganos jurisdiccionales, la autora analiza la labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y sostiene que, a pesar del esfuerzo de ambos por incorporar en sus sentencias la sensibilidad por los problemas de las mujeres, todavía queda mucho trabajo por hacer.

Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral

La situación mexicana está contrastada con los estándares internacionales (universal e interamericano) de protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente en cuanto al acceso a la justicia y a la participación política. La autora analiza los instrumentos internacionales y su aplicación en México para resaltar los ámbitos en los que el Estado mexicano se queda al margen.

El análisis de caso de estudio se refiere a la sentencia de la Sala Regional Toluca, contenida en el expediente ST-JDC-86/2010, donde se ejemplifica la construcción de argumentos desde la perspectiva de género.

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano fue promovido por Mario Alberto Echeverría García en contra del recurso de revocación, en el que se confirma el acuerdo aprobado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) en el Estado de México, mediante el cual se determinó designar a diversos integrantes de la delegación municipal de Cuautitlán Izcalli para cumplir la cuota de género estipulada en la legislación intrapartidista. La pretensión del actor fue revocar el acto reclamado con la finalidad de ser restituido en la comisión partidista de su delegación.

Los magistrados de la Sala Regional Toluca, al analizar el caso, verificaron que se garantizaran las cuotas de género de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales del PAN, y establecieron los argumentos respecto a éstas, para dictar la sentencia de confirmación del acto impugnado.

La autora destaca la importancia de la sentencia, que consiste en la construcción de los argumentos con el apoyo de estándares internacionales de protección de los derechos fundamentales de las mujeres. Para Apreza, éste es un paso importante en la incorporación de la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales.

Para finalizar, la autora subraya la relevancia de la inclusión de los estándares internacionales en las sentencias y de que los juzgadores no se queden “con la idea de que la discriminación de

facto y de *iure* es producto sólo de la aplicación de una norma, porque la vulneración de derechos fundamentales puede ser resultado también de una reproducción de prácticas y usos sociales contruidos e impuestos en la división entre niñas y niños, hombres y mujeres, donde es importante que el juez o la jueza reconozca los patrones estructurales e históricos de discriminación en las relaciones de poder entre la mujer y el hombre”.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*